



AUTO DE ARCHIVO No. 2907

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

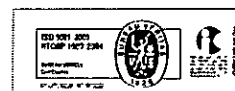
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, Decreto 948 de 1995 y Resolución 627 de 2006,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados **ER39266** del 20 de Septiembre de 2007, y ER 62550 del 05 de septiembre de 2007 y ER10075 del 02 de octubre de 2007, se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación Auditiva generada por el establecimiento RASGO & COLOR LTDA, ubicado en la carrera 69k No. 71-23 de la localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 26 de Septiembre de 2007 a la carrera 69k No. 71-23, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **10243** del 04 de Octubre de 2007, en el cual se constato que el establecimiento cuenta con cuatro maquinas litográficas, pese a utilizar estas cuatro maquinas que operan continuamente y emplean pinturas y tintes, no se perciben olores en el área del proceso. Se evidencio la existencia de un sistema de extracción proveniente de dichas maquinas, el cual consta de ductos individuales y un ducto general de 8 metros de altura y 0.4 metros de diámetro, que conduce las emisiones desde el primer piso hasta el cuarto nivel; sin realizar ninguna carga hacia la atmosfera. Se encontró un aviso en panaflex con estructura metálica (RASGO & COLOR LTDA – DISEÑO E IMPRESIÓN – PREPrensa DIGITAL) y un pendón en panaflex (RASGO & COLOR LTDA); el aviso esta adosado al techo del segundo piso de la construcción de cuatro niveles en el cual funciona la empresa y el pendo adosado a la culeta del segundo piso de la construcción en la cual funciona la empresa. A partir del resultado de las mediciones realizadas al interior de la vivienda de la quejosa en el horario diurno, se establece que las actividades desarrolladas en la empresa RASGO & COLOR LTDA, genera la emisión de niveles de presión sonora por debajo del estándar máximo permisible de 65dB (A) estipulado en la resolución 0627 de 07 de Abril de 2006 para un sector B. de tranquilidad y Ruido Moderado en horario diurno.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE31225** del 10 de Octubre de 2007, en el cual se insto a la señora Nancy Mireya Laiton en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento RASGO & COLOR LTDA, para que en un termino de 3 días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento desmonte la publicidad y dentro de este mismo plazo, realice la solicitud de registro de la publicidad ante la Secretaria Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento al articulo 30 del Decreto 959 de 2000.



Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento el día 12 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 23187 del 26 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el establecimiento RASGO & COLOR LTDA había realizado la solicitud de registro de publicidad exterior visual ante la entidad mediante le formulario con Radicado No. 2007ER44162 del 18 de Octubre de 2007.

Por lo tanto se determina que el establecimiento dio cumplimiento al requerimiento en mención y por ende a lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que las afectaciones ambientales causadas por contaminación visual han cesado en el predio.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica, auditiva y visual, generada por el establecimiento INTERTALLERES LTDA, ubicado en la Avenida Américas No. 31-17 en la localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.



Que en merito de lo expuesto,

N. 2907

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **ER39266** del 20 de Septiembre de 2007, ER10075 del 02 de octubre de 2007 y ER 62550 del 05 de septiembre de 2007, presentada por la presunta contaminación por vertimientos producida por el establecimiento RASGO & COLOR LTDA, ubicado en la carrera 69k No. 71-23 de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo

